

## **NORMATIVA PARA EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE SEMEN, ÓVULOS, EMBRIONES Y ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA**

**Montserrat Castellanos Moncho**  
**Jefa del Área de Zootecnia del Ministerio de Agricultura, Pesca y**  
**Alimentación**  
**Cuerpo Nacional veterinario**

### **Introducción**

En los últimos años han existido diversos acontecimientos a nivel mundial, europeo y nacional que han desencadenado un nuevo marco para el comercio de animales vivos y sus productos, por lo que el ganado porcino, lejos de mantenerse al margen de esto hechos, se puede decir que ha experimentado una gran evolución y que se encuentra en un estado de permanente dinamismo.

A partir de la Ronda Uruguay, del GATT y de la creación de la Organización mundial de Comercio, se produce una disminución progresiva de las barreras arancelarias y una liberalización de los mercados internacionales, lo que se ha traducido en un aumento de las actividades comerciales, que deben desarrollarse con las adecuadas garantías.

Este es el objetivo fundamental que persigue la normativa actual para el comercio de animales, semen, óvulos y embriones, cuyos preceptos básicos vamos a abordar en esta ponencia.

Desde el año 1993, en la Comunidad Europea se adoptaron medidas para establecer el mercado interior, con libre circulación de animales y productos y ausencia de fronteras entre Estados Miembros, lo que conllevaba la desaparición de los obstáculos veterinarios y zootécnicos, la armonización de todos los certificados y la realización de los controles en los puntos de partida, para garantizar la protección de la salud pública y animal.

En consecuencia, la normativa comunitaria y nacional que afecta al comercio de animales, semen, óvulos, y embriones se ha regulado desde diferentes ámbitos de actuación, cuyo marco general vamos a analizar, sin profundizar en todos sus contenidos, puesto que los modelos de certificados y requisitos, se encuentran al alcance de todos los interesados y quiero destacar la normativa de carácter zootécnico, que afecta particularmente al ganado reproductor selecto y a su material genético.

Sin entrar en cuestiones de tipo arancelario, los aspectos normativos que afectan al comercio de los animales y sus productos, están encuadrados por un lado, en la sanidad animal, de gran variabilidad e importancia, por el amplio

entramado legislativo existente y las trabas comerciales que puede conllevar. Por otro lado, en el bienestar animal durante el transporte, cuestión que ha adquirido una gran relevancia en los últimos años, y finalmente, las cuestiones de carácter zootécnico, que voy a desarrollar y que en el caso de los animales de alta calidad genética, complementan las anteriores.

### **Algunos datos sectoriales y comerciales**

Antes de iniciar los aspectos normativos, quiero comentar algunos temas relativos a las cifras actuales y datos de exportaciones del porcino, cuya expansión y desarrollo, es relativamente reciente, aunque notable.

La importancia de ganado porcino en España es evidente, en relación con la situación de los demás países de la Unión Europea, en cuanto al censo, la relevancia socio-económica del sector, el interés patrimonial y genético de las razas autóctonas y la creciente actividad comercial.

Nuestros censos y producciones han crecido en los últimos años a un ritmo muy superior al de la U.E. en su conjunto (el incremento de la producción europea en el periodo 1996-2002 ha sido del 9%, mientras que la española ha crecido casi un 33%). En los momentos actuales, contar con el 19% del censo comunitario y con más del 17% de la producción comunitaria, nos permite colocarnos en el segundo lugar europeo, detrás de Alemania.

Con los datos actualizados a fecha de diciembre del año 2003, según la S.G de Estadísticas Agroalimentarias del MAPA, existen en España un total de 24.053 miles de animales (un 2,27% de incremento con respecto al año 2002), de los cuales 2.538 son hembras reproductoras.

En cuanto a las cifras de reproductoras inscritas en los registros oficiales siguen en aumento y serían las siguientes:

<b>ESPECIE PORCINA</b>		
	<b>Nº Cabezas</b>	
<b>Raza</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
<b>Selecto</b>	<b>84.522</b>	<b>97.151</b>
<b>Ibérico</b>	<b>45.570</b>	<b>66.681</b>

Los datos de importaciones en el año 2003 indican que se han introducido en España del resto de la Unión Europea 34.443 reproductores y 459 partidas de semen, con 26.686 dosis, según la información obrante en la red ANIMO.

Las exportaciones tanto al mercado intracomunitario como a países terceros han ido incrementándose de manera constante, y hoy representan una parte muy importante de la producción nacional. Podemos ver las cifras del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales, procesados por la S.G de Informática del MAPA.

<b>EXPORTACIONES REPRODUCTORES/AS PORCINOS</b>		
	<b>Nº Cabezas</b>	
<b>Países</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
<b>U.E</b>	<b>19.543</b>	<b>36.378</b>
<b>P.Terceros</b>	<b>305</b>	<b>697</b>

Existe un interés estratégico en consolidar las cifras de exportación, por lo que es preciso enfocar claramente las actividades productivas hacia la internacionalización, en cuyo marco se hace necesario e indispensable tener en consideración la reglamentación vigente, que garantice un correcto tráfico de animales y material genético entre países.

El resultado final es que, en pocos años, los sectores ganaderos han pasado de exportaciones prácticamente esporádicas a una situación en la que el nivel de producción supera con mucho el consumo interno.

Las exportaciones del porcino se centran en productos cárnicos, de gran demanda y están fundamentalmente dirigidas al mercado comunitario, aunque también se comercia con reproductores y semen.

Nuestra balanza exterior, desfavorable en el momento de nuestra adhesión, cambió de signo en 1993. En los últimos diez años, su evolución puede calificarse de espectacular, con un saldo actual favorable de casi 300.000 toneladas y un nivel de exportaciones próximo a las 450.000 en 2002, lo que representa casi el 15% de nuestra producción.

En relación con el tema que estamos tratando, quiero comentar que para facilitar la labor de los operadores económicos y favorecer las exportaciones e importaciones, se ha creado en el MAPA una base de datos denominada CEXGAN, que permite dotar a los operadores económicos de las herramientas necesarias para obtener toda la información que les oriente en estos procesos, a veces, complejos.

Puesto que la exportación se basa en gran medida en el cumplimiento de condiciones de carácter higiosanitario impuestas por las autoridades del país de destino, la información sobre estos requisitos y los certificados exigidos es una pieza básica de este proceso, así como el fácil acceso a la legislación relativa a las importaciones. Por otro lado, las exportaciones gozan en muchos productos de ayudas o restituciones, por lo que es importante que los operadores puedan conocer tanto los productos con derecho a restitución como la cuantía de éstas.

### **Normativa zootécnica nacional relativa al comercio y a la reproducción**

A efectos de la normativa denominada “**zootécnica**” se regulan las cuestiones que afectan a los animales considerados selectos, que son de razas puras o están incluidos en un registro gestionado por organizaciones de criadores oficialmente reconocidas.

El órgano de discusión en la Unión Europea es el Comité Zootécnico Permanente, existiendo entre los países miembros un mutuo reconocimiento de razas y registros.

En el Catálogo Oficial de España están incluidas como razas autóctonas, el Ibérico (raza clasificada de fomento) y la Negra Canaria, Celta, Chato Murciano y Negra Mallorquina (de protección especial), además del Duroc, Hampshire, Landrace, Blanco Belga, Large White y Pietrain, como razas de significativa presencia.

Los programas de hibridación son llevados por asociaciones de ganaderos, organizaciones de cría y empresas autorizadas que figuran en el Registro Oficial del MAPA, según fue publicado mediante Resolución de 4 de junio de 1992, con las actualizaciones posteriores.

El marco reglamentario a nivel nacional está constituido fundamentalmente por las transposiciones al ordenamiento jurídico de las normas comunitarias, ya que el resto de la normativa nacional en materia de zootecnia y reproducción, que fue elaborada en los años 70, se ha quedado algo obsoleta, y desde que se transfirieron los centros nacionales de reproducción animal (CENSYRAS) a las CCAA, que tienen competencias exclusivas sobre ganadería, son éstas las que están regulando algunos aspectos relativos a la mejora ganadera.

En este sentido, la autorización y supervisión de los Centros de recogida de semen, óvulos y embriones corresponde a las CCAA, con los criterios establecidos por las normativas comunitarias. Puesto que el comercio de material genético se debe realizar entre centros autorizados, es importante conocer el listado de centros autorizados, disponible en el MAPA y en la Comisión Europea.

En el MAPA, existe un órgano de gran interés, que es el **Comité Nacional de Reproducción y banco de germoplasma animal**, constituido por Orden de 11 de diciembre de 1998.

Está integrado por el MAPA, las CCAA, los representantes de los centros de reproducción, de las entidades científicas, de la investigación (INIA) y del sector y tiene como función, la coordinación de todos los temas relacionados con la reproducción animal, en particular, técnicas de congelación de material genético y homologación de técnicas de contrastación, utilización de diluyos conservadores, definición de requisitos para la constitución de bancos de germoplasma, coordinación de los centros de reproducción oficialmente autorizados y realización de propuestas de temas relativos a la reproducción.

Asimismo, por el Real Decreto 1866/1988, se reconoce al Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, de la Comunidad de Madrid, como **Centro de Referencia para reproducción y Banco de Germoplasma animal**.

En su artículo 2, establece que los órganos competentes en materia de control exterior de los productos veterinarios deberán remitir las dosis seminales, óvulos y embriones procedentes de terceros países, a dicho centro, donde se llevará a cabo el recuento y contraste del material remitido.

Los requisitos zootécnicos para el control de este tipo de importaciones, están basados en la normativa, tanto estatal como comunitaria, cuyo resumen incluye a continuación a modo de Anexo.

### **Normativa zootécnica comunitaria: intercambios e importaciones**

La Unión Europea ha destacado la importancia de fomentar la producción de animales de la especie porcina, puesto que esta actividad ocupa un lugar muy importante en la agricultura de la comunidad y puede constituir una fuente de ingresos para una parte de la población agrícola. En consecuencia ha considerado conveniente liberalizar progresivamente los intercambios intracomunitarios de los reproductores, como se ha realizado en las demás especies.

Para ello, están regulados a nivel de la Unión Europea los criterios de inscripción en los libros genealógicos, los requisitos para reconocimiento oficial de asociaciones y los criterios mínimos para la evaluación genética de los reproductores porcinos.

La utilización del material reproductivo (dosis seminales, óvulos y embriones) y de animales de raza pura de alto valor genético importados de terceros países reporta al sector ganadero, tanto español como comunitario un doble beneficio. Por un lado, permite a los operadores económicos obtener un valor añadido procedente de la comercialización en el mercado comunitario de dichos animales de élite o de sus productos. Pero por otro lado, y lo que es más importante, permite al ganadero aprovecharse de la condición genética de

animales de alto valor situados en las mejores ganaderías o los centros autorizados de todo el mundo.

Para que esos beneficios puedan alcanzarse, la importación de dicho material debe ser acorde con la normativa comunitaria y estatal al respecto y someterse a los controles especificados en la misma, al objeto de que el ganadero cuente en todo momento con las máximas garantías de toda índole avaladas por unos servicios oficiales competentes.

La normativa comunitaria de carácter zootécnica diferencia entre los **reproductores porcinos de razas puras**, cuyos padres y abuelos están inscritos en un libro genealógico de la misma raza y **reproductor porcino híbrido**, que procede de un cruce planificado y que está inscrito en un registro. Esta diferenciación establecida en la directiva 88/661/CEE, se produce también en las decisiones de desarrollo de dicha Directiva, por las que se establecen las normas de admisión de reproductores porcinos para la reproducción y por la que se establecen los certificados de los reproductores porcinos, el esperma, óvulos y embriones.

En lo que se refiere a las importaciones de países terceros, no pueden efectuarse en condiciones más favorables que las que se aplican en la Unión Europea y deben realizarse a través de un Puesto de Inspección Fronterizo (P.I.F) autorizado para animales o productos. La Directiva 94/28/CE establece los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de terceros países y ha sido desarrollada a través de varias decisiones de la Comisión, por las que se regulan las condiciones necesarias para la importación de animales y el material genético.

Así, los animales reproductores sólo pueden ser importados si están inscritos o registrados en un libro registro genealógico llevado por un organismo competente que figure en una lista establecida a estos efectos, acompañados del certificado genealógico y zootécnico correspondiente y de una prueba de su futura inscripción por registro en un libro genealógico o registro de la comunidad.

En cuanto a los requisitos para importación del esperma, debe proceder de un animal inscrito en un registro llevado por un organismo competente, proceder de un animal que haya sido sometido a los controles de rendimiento y evaluación genética y deben ir acompañados del certificado genealógico correspondiente (modelo que figura en el Anexo IV de la Decisión de la Comisión 96/510, modificada por la Decisión de la Comisión 2004/186/CE), expedido por la autoridad competente del país de origen.

Se debe tener en cuenta, así mismo, lo especificado en la Decisión 96/510/CE, referente a que parte de la información relacionada con los envíos consta actualmente en los certificados sanitarios exigidos para la importación de

animales, esperma, óvulos y embriones y que, por consiguiente, dicha información no debe incluirse en los certificados genealógicos y zootécnicos.

Los óvulos y embriones deben proceder de animales registrados en un libro genealógico llevado por una organización oficialmente reconocida en el país de origen y deben estar acompañados del Certificado genealógico y zootécnico, expedido por la autoridad competente del país de origen (modelo establecido en la Decisión de la Comisión 96/510/CE)

Este material genético debe provenir de un centro autorizado y para su comercialización, debe ser recogido, tratado y almacenado por el personal competente y en un centro autorizado.

Desde el punto de vista todo zootécnico, y sin perjuicio de las normas de sanidad animal, en el comercio no puede prohibirse o restringirse la admisión para la reproducción de hembras y machos reproductores, por cubrición natural o inseminación artificial, dentro de límites cuantitativos necesarios para llevar a cabo el control de rendimiento y la evaluación del valor genético de estos animales, ni la utilización de óvulos y embriones procedentes de hembras reproductoras, máxime cuando estos animales o este material genético ya ha sido admitido para éste fin en otro Estado Miembro.

En el caso de conflictos, con respecto a la interpretación de los resultados de las pruebas, está prevista la intervención de un perito y el MAPA puede solicitar la adopción de medidas por los órganos comunitarios correspondientes.

El cumplimiento de los requisitos enumerados anteriormente, se entenderá que será sin perjuicio de cualquier otro requisito administrativo, en particular, los de índole fiscal y sanitario.

Se deberá comprobar en todo momento que dicho material genético proviene de un centro autorizado en un país tercero y se podrá contrastar en el Centro Nacional de Referencia en Colmenar Viejo.

### **Normativa de sanidad animal**

En cuanto a los requisitos sanitarios para el movimiento de animales y el material genético, la legislación es muy amplia y se encuentra en continua actualización, en función de las garantías adicionales que se necesiten en caso de la aparición de enfermedades y con vistas a evitar su propagación.

En líneas generales, habría que diferenciar entre normas para intercambios y normas para importaciones, tanto a nivel de animales reproductores, como de su esperma, óvulos y embriones.

La Directiva 90/425/CE, establece los controles veterinarios aplicables en los intercambios de animales y sus productos (en origen y en destino), para

garantizar el cumplimiento de las normas específicas de identificación, registro, sanidad, trazabilidad, etc. que figuran en sus anexos, así como el listado de enfermedades sujetas a medidas obligatorias de urgencia con restricciones territoriales( fiebre aftosa, PPC. PPA, enfermedad vesicular, etc.)

Estas enfermedades se amplían a otras, como la rabia, carbunco y brucelosis, que están sometidas a control y reguladas a efectos de los intercambios, en la Directiva 64/432/CE, normativa marco que establece el modelo de certificado, los controles sanitarios y el registro de movimientos en el S<sup>a</sup> ANIMO.

Para la mayoría de los terceros países las exigencias son al menos, las mismas que las solicitadas para el comercio intracomunitario, es decir, adecuadas garantías sanitarias, tanto del país o zona de procedencia, como del animal, para lo cual existe en la U.E una lista de países terceros autorizados para la importación de animales, semen, óvulos y embriones, y deben acompañarse de un certificado veterinario donde figuran todas las pruebas sanitarias que deben haberse realizado.

En el caso del material genético, además de lo anterior, debe haber sido recogido y tratado en un centro autorizado, con las condiciones establecidas (autorización, vigilancia, admisión de animales y tratamientos), transportado y controlado siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

Además de las normas comunitarias, existen disposiciones nacionales, que establecen medidas de vigilancia y seguimiento para el movimiento de animales por el territorio nacional y entre países, por lo que en el caso de animales con destino a la reproducción, las explotaciones de origen deben someterse a unos muestreos, frente a la peste porcina africana y clásica, enfermedad vesicular y enfermedad de Aujeszky.

### **Normativas de bienestar animal**

Respecto a las normas de bienestar animal durante el transporte de animales, las condiciones están establecidas en la Directiva 91/628/CE, transpuesta a la legislación española por el RD 1041/97.

Los puntos de parada se regulan por el Reglamento CE 1255/97 y mediante el Reglamento CE 411/98, se regulan los viajes de más de ocho horas. Actualmente en España, no existen puntos de parada autorizados.

Recientemente, se ha aprobado una nueva normativa en materia de bienestar animal, que entrará en vigor dentro de dos años (Consejo de Ministros de la U.E de 21 de diciembre de 2004).

**ANEXO: NORMATIVA APLICABLE PARA EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE SEMEN, EMBRIONES Y REPRODUCTORES PORCINOS**

**1. DE CARÁCTER ZOOTECNICO**

**A) NORMATIVA EUROPEA ZOOTECNICA**

- Directiva 87/328/CEE, del Consejo, de 18 de junio de 1987, sobre admisión de bovinos machos para reproducción.
- Directiva 88/661/CE, relativa a las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina.
- Directiva 90/118/CE, relativa a la admisión de reproductores porcinos de raza pura para la reproducción.
- Directiva 90/119/CE, relativa a la admisión de reproductores porcinos híbridos para la reproducción.
- Directiva 94/28/CE, por la que se establecen las condiciones zootécnicas y genealógicas, para la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de países terceros.
- Decisión 89/503/CE, por la que se establecen el certificado de los reproductores porcinos de raza pura y de su esperma, óvulos y embriones.
- Decisión 89/506/CE, por la que se establece el certificado de los reproductores porcinos híbridos y de su esperma, óvulos y embriones.
- Decisión 96/510/CE, por la que se establecen los certificados genealógicos y zootécnicos de importación de animales de reproducción y de su esperma, óvulos y embriones.
- Decisión 2004/186/CE, por la que se modifican determinados Anexos de la Decisión 96/510/CE.

**B) NORMATIVA NACIONAL ZOOTECNICA**

- R.D. 723/90, sobre selección y reproducción de ganado porcino de razas puras.
- R.D. 52/1995, por el que se establecen los principios relativos a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la importación de animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de países terceros.

- Orden de 21 de diciembre de 1992 por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los porcinos de raza pura con destino a la reproducción.
- Orden de 20 de enero de 1993 por la que se actualizan las condiciones zootécnicas para el comercio intracomunitario de los porcinos híbridos con destino a la reproducción.
- Real Decreto 1866/1988, de 28 de agosto, por el que se reconoce al Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo, de la Comunidad de Madrid, como Centro de Referencia para reproducción y Banco de Germoplasma animal.

## **2. DE CARÁCTER SANITARIO.**

### **A) NORMATIVA EUROPEA SANITARIA**

- Directiva 64/432, relativa a problemas sanitarios de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina y modificaciones posteriores.
- Directiva 90/425/CE, relativa a controles veterinarios y zootécnicos aplicables a los intercambios intracomunitarios de animales y productos.
- Directiva 429/1990, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina.
- Decisión 608/1999 por la que se modifican los Anexos de la Directiva 90/429.
- Decisión 1994/6/CE, por la que se establece la lista provisional de países terceros a partir de los cuales las EEMM autorizan la importación de óvulos y embriones de la especie porcina, modificada por Decisión de 09/01/2004.
- Decisión 79/542/CE, por la que se confecciona una lista de países terceros desde los cuales los EEMM autorizan importaciones de animales de las especies porcinas y otras.
- Decisión 2002/613/CE, por la que se establecen las condiciones de importación de esperma de animales domésticos de la especie porcina.

### **B) NORMATIVA NACIONAL SANITARIA.**

- R.D. 434/1990, modificado por el R.D. 1375/1996 y R.D. 1716/2000, por los que se establecen normas sanitarias para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina.
- R.D. 1148/1992, por el que se fijan las exigencias de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de la especie porcina.
- R.D. 1881/1994, por la que se transpone la Directiva 92/65/CE
- R.D. 195/2002 que establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria del porcino.

### **3. NORMATIVA EUROPEA Y NACIONAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL DURANTE EL TRANSPORTE.**

- Directiva 91/628/CE, transpuesta por el R.D. 1041/97, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.
- Reglamento (CE) 1255/97, sobre los criterios que deben cumplir los puntos de parada, modificado por Reglamento (CE) 1040/2003.
- Reglamento (CE) 411/98 relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales para el transporte de más de ocho horas de duración.